

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

3512 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.019.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 42.019 interpuesto por doña Raimunda, doña Eugenia y doña Felisa Campo Ruiz, contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1974 por la Audiencia Territorial de Pamplona, en los recursos 148 y 202/1073 acumulados, interpuestos por los mismos recurrentes contra resolución de 18 de octubre de 1972, sobre reparcelación del plan parcial de la calle de Fuenterrabía, de Irún, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de doña Raimunda, doña Eugenia y doña Felisa Campo Ruiz, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro (recursos acumulados números ciento cuarenta y ocho y doscientos dos de mil novecientos setenta y tres); sentencia que se confirma en todas sus partes por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3513 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.513.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.513, interpuesto por «La Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús», contra resolución de 11 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto, en nombre de «La Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús» contra el Decreto dos mil seiscientos setenta y uno mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sin perjuicio del derecho que asiste a la recurrente y que así declaramos de que le sea practicada a la parcela de su propiedad, uno C del polígono Riu Clar, de Tarragona, nueva valoración con la alteración en los precios que resulta de las modificaciones introducidas por esta Sala en resoluciones que se citan y de la inclusión en dicho valor del correspondiente a los vuelos de la parcela en cuestión indebidamente omitidos; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3514 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 98/1973, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 98/1973, interpuesto por doña Margarita Durán Company contra la sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1974 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso promovido por la misma recurrente contra resolución de 21 de mayo de 1973, sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Margarita Durán Company contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró válida como ajustada a derecho, la Orden ministerial (Ministerio de la Vivienda) de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Palma de Mallorca, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada, por hallarse conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3515 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 400.603.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.603, interpuesto por don Justo Oroz García contra resolución de 19 de febrero de 1971, sobre rescisión de contrato de la vivienda número 1.265 del grupo «Cuartel de la Montaña», se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de don Justo Oroz García, frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3516 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.123.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.123, interpuesto por don Ramón Serrano Boix contra Resolución de 30 de abril de 1970, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Serrano Boix contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la

Vivienda de treinta de abril de mil novecientos setenta, dictada en expediente sancionador número quinientos ocho de mil novecientos sesenta y nueve, en la que se le impone una multa de diez mil pesetas y la obligación de ejecutar determinadas obras en el edificio de viviendas de protección oficial sito en Valencia en la calle Segorbe, número nueve, y contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda por la que, tácitamente, en virtud del silencio administrativo, se desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto y ordenamos la devolución al recurrente del importe de la multa; no haciendo imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

3517 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.126.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.126, interpuesto por don Rómulo de Zúñiga Salvador contra resolución de 18 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rómulo de Zúñiga Salvador contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de septiembre del año anterior, por la que se acordó la resolución del contrato suscrito por el hoy recurrente con la Obra Sindical del Hogar respecto de la vivienda sita en el grupo "José Rojas Lobo", en Marchena (Sevilla), señalada con el número ocho, concediéndose un plazo de quince días para su desalojo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, así como absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3518 *ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono industrial «Villalobón» sito en el término municipal de Palencia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de fecha 11 de diciembre de 1978,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono industrial «Villalobón» sito en el término municipal de Palencia de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndose de motivación, por un importe de trescientos sesenta y nueve millones trescientas seis mil quinientas setenta y seis (369.303.576) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de

los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3519 *ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Nuevo Puerto» (ampliación), segunda parte, sito en los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de fecha 11 de diciembre de 1978,

Est. Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final 3.º del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Nuevo Puerto» (ampliación), segunda parte, sito en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer (Huelva), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ochó millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientas noventa y una (8.437.391) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3520 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de «Rusal, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Matachel, para riego, en término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz).*

«Rusal, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Matachel, en término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Rusal S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 22,10 litros por segundo de aguas del río Matachel, en su margen izquierda, a unos 5.900 metros del puente de la C-413, en término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), para el riego de 36,8400 hectáreas de terreno de su propiedad, en la finca «Quintos de San Martín», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Rodríguez de la Peña, que por esta Resolución se aprueba a los efectos de la concesión y cuyo presupuesto de ejecución material por lo que se refiere a la parcela dos asciende a 1.172.904 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los cuatro meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria, a la instalación de un módulo limitador de caudal, cuando lo estime pertinente, y a la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instala-